CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COLDELFO S.A. CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO US$ 1,600,oo. CAPITAL SUSCRITO US$ 800,oo.-.

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los trece días del mes de enero del año dos mil cuatro, ante mi doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este cantón comparecen los señores **LELIA PILAR PERALTA ANCHUNDIA**, de estado civil soltera, de profesión estudiante; y, **CRISTIAN RAFAEL IDROVO GOMEZ**, de estado civil soltero, de profesión estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo; sírvase autorizar e insertar una en la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: LELIA PILAR PERALTA ANCHUNDIA y CRISTIAN RAFAEL IDROVO GOMEZ, todos por sus propios derechos; los mismos que suscribe la presente escritura de constitución en que unen sus capitales para participar de los beneficios

que reporta la actividad de la compañía.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que anteceden han aprobado el siguiente estatuto que forma parte del contrato social de la compañía **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA COLDELFO S. A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO** : La compañía se denominará **COLDELFO S. A.,** que es una compañía anónima, regida por la Ley de Compañías y por el presente estatuto, de nacionalidad Ecuatoriana domiciliada en el cantón Guayaquil, con un plazo de cien años. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es dedicarse a la Formación Humana a través de los diferentes subsistemas de educación. Para este efecto la compañía podrá crear y promover escuelas, colegios, institutos superiores, universidades y escuelas politécnicas. Adicionalmente la compañía podrá prestar servicios de asesoría profesional y técnica en las diferentes áreas del saber, y a la, preparación perfeccionamiento, selección y actualización del personal de empresas. La compañía se dedicará a la promoción cultural y social del individuo para lo cual promoverá la edición, importación, Exportación y distribución de folletos, revistas, libros manuales, tanto nacionales como extranjeros y en general de todo material didáctico, informativo y científico y la creación y producción (comercial) de sistemas y materiales didácticos sicopedagógicos. Adicionalmente organizará y fomentara reuniones de discusión y análisis de temas científicos educativos, sociales etcétera y dictará seminarios, conferencia, cursos etcétera. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todo tipo de contrato y actos

relacionados con el mismo. Incluida la participación en otras sociedades como socia o accionistas y realizar importaciones y exportaciones de productos o materias primas, materiales o sistemas que sean pertinentes a su objeto social. **ARTICULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS**: El capital autorizado de la compañía es de Un Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1.600,oo), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista hasta el límite del capital autorizado. El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 800,oo), divididas en ochocientas acciones ordinarias y nominativas por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las mismas serán numeradas del cero cero uno a la ochocientas. Los últimos estarán firmados por el Gerente General y Presidente de la compañía, los títulos podrán representar una acción o más. **ARTICULO CUARTO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO:** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derechos en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y, sino lo está, en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las Sucesivas transferencias, constitución de derechos

reales y la demás modificaciones que se efectúen respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO SÉPTIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagados, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos. **ARTICULO OCTAVO:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO:** El accionista aportará a la compañía la porción del capital por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago integro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso, que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO:** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las transferencias desde las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad, domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admiten más limitaciones que la establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPANIA ARTICULO DECIMO TERCERO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El órgano supremo de la compañía es la Junta general de accionistas, los cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**: La Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**: La Junta Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de Accionista, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía apertura de sucursales o cualquier reforma o modificaciones de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para la Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a las Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO**: La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General. Como secretaria de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este, actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas podrán hacerse presentar en la Junta General por cualquier persona, mediante carta dirigida, al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representante de los accionistas los administradores o comisario de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañía y los Estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Salvo las excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. los votos en blanco y las obtenciones se sumarán numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de

la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** No obstante a lo dispuesto en los artículos procedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin, embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficiente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y además funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañías; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente, Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenta el Gerente y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; Cuarto) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de la partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar toda modificaciones al contrato social, Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación , escisión, disolución y liquidación; Siete) interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y

hacerlos cumplir, Ocho) Autorizar la creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes, correspondientes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda ningún otro un otro funcionario de la compañía; Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y, Once) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos y bienes inmuebles de la compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La Junta General nombrará al Presidente y al Gerente General por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida. Para ocupar las dignidades señaladas no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**: Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquinas, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente, sin mas limitaciones que las impuestas por la Ley y el presente Estatuto Social la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ser el Secretario la Junta General de Accionista d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y, e) Suscribir los títulos de acciones junto al Presidente de la compañía **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente, sin mas limitaciones que las impuestas por la Ley y el presente Estatuto Social, la representación legal; judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocio sociales de la compañía; c) Ejercer la Presidencia de la Junta Generales de Accionista; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; e) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumento de capital o situaciones indecisas o pendientes que pesen de un ejercicio económico a otro. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Aún cuando termine el periodo para el cual haya sido elegido los administradores, éstos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías se la pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se

procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Para todo lo que no se encuentre previstos en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas .- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL.**-.-.-.-.-.-.-.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE CAPITAL**: El capital de la compañía es de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscripción. *UNO)* la señorita **LELIA PILAR PERALTA ANCHUNDIA**, ha suscrito Quinientas sesenta acciones, pagando en numerario la cantidad de ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas; y, *DOS)* el señor **CRISTIAN RAFAEL IDROVO GOMEZ,** ha suscrito Doscientas cuarenta acciones, pagando en numerario la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas. El saldo por pagar del capital suscrito, será efectuado en el plazo máximo de dos años, contado desde la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CLÁUSULA FINAL:** Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al abogado Roberto Villagrán Salazar para que efectúe todos los trámites, que conforme a derecho, son necesario para obtener la legalización de la constitución de esta compañía.- Sírvase señor Notario, anteponer y

006 000 7

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V 309719

Guayaquil, 13 de Enero del 2004

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **COLDELFO S.A.**, el valor de USD. $ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por el Sr :

LELIA PILAR PERALTA ANCHUNDIA	$ 140.00
CRISTIAN RAFAEL IDROVO GOMEZ	$ 60.00
TOTAL	**USD $ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Díaz C.

Cordialmente,

Sra. Elka Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

REV. 06.99- COD. 108144

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

agregar las cláusulas y formalidades de rigor para el perfeccionamiento y eficacia del presente instrumento.- Firma Ilegible, abogado Roberto Villagrán Salazar, Matricula Ocho mil doscientos veintiuno, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales. Se agregan los documentos y comprobantes de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por Mí, Notario, en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

LELIA PERALTA ANCHUNDIA
C. C. No. 092041353-1

CRISTIAN IDROVO GOMEZ
C. C. No. 171355786-4

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaq. Ecuador Dr. Marcos Diaz C.

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 04-G-IJ-0000441, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO, EL 27 DE ENERO DEL 2004 SE TOMO NOTA DE LA APROBACION DE LA CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA COLDELFO S. A. QUE CONTIENE DICHA RESOLUCION AL MARGEN DE LA MATRIZ OTORGADA ANTE MI EL 13 DE ENERO DEL 2004. GUAYAQUIL, ENERO 27 DEL 2004.

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

Dra. Norma Plaza de García
REGISTRADORA MERCANTIL

010

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

*1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-IJ-0000441**, dictada por el **INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL EL 27 de Enero del 2.004**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **COLDELFO S.A.,** de fojas 9.591 a 9.605, Número 1.426 del Registro Mercantil y anotada bajo el 2.395 del Repertorio.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, veinte y nueve de Enero del dos mil cuatro.-*

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN No.88685
LEGAL: MILTON CASTRO
COMPUTO: ALEXANDRA CORONEL
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO :

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor a pagar por este trabajo
$: 6.97